

Ref. 6370/21
SMQ/VVA/SRV/jam

RM

RESOLUCIÓN EXENTA N°
Santiago,

0378 24.01.2022

VISTOS: La Referencia N° 6370/21 de D. Julio Espinoza Ovalle, R.U.N. N° 10.931.698-9 y D. Luz Verónica Prado Fica, R.U.N. N° 13.255.799-3, ambos representantes legales de Novasalud.com S.A., R.U.T. N° 96.951.490-7, con domicilio legal en calle San Martín N° 25, comuna de Santiago, por la que solicita autorización sanitaria de expendio de medicamentos por medios electrónicos para la farmacia Novasalud.com, ubicada en calle San Martín N° 25, comuna de Santiago, de su propiedad; la Resolución Exenta N° 30539 del 30/08/2006 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, que autorizó el funcionamiento de la farmacia; la Resolución Exenta N° 8009 del 09/02/2011 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, que autorizó el traslado y el funcionamiento de la farmacia a su ubicación actual; las actas de inspección N° 1126/21 de fecha 30/11/2021 y 1222/21 de fecha 27/12/2021, ambas suscritas por Inspectores de la Sección Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos; el Formulario N° 5 de fecha 13/09/2021, los antecedentes adjuntos a éti; el Informe Técnico T-1126-1222/21 de fecha 19/01/2022, de la Sección de Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos, en el cual se concluye que procede cursar la autorización sanitaria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 96 del Código Sanitario dispone que el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en dicho Código y sus reglamentos. Del mismo modo, el artículo 59 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Núm. 2.763, de 1.979 y de las Leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469, señala que será función del Instituto de Salud Pública ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, detallando enseguida que dichas actividades comprenderán, entre otras, autorizar y registrar medicamentos y demás productos sujetos a estas modalidades de control, de acuerdo con las normas que determine el Ministerio de Salud; y controlar las condiciones de internación, exportación, fabricación, distribución, expendio y uso a cualquier título, como asimismo, de la propaganda y promoción de los mismos productos, en conformidad con el reglamento respectivo.

SEGUNDO: Que, el Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, dispone en el inciso final del artículo 8 que las farmacias podrán expendir medicamentos a través de medios electrónicos, estableciendo que para esos efectos, deberán cumplir con las disposiciones del Título VI bis y demás que les sean aplicables de este reglamento. Dentro de las disposiciones indicadas, se encuentra la del artículo 87 A, cuyo inciso segundo prescribe que es necesaria la autorización previa de este Instituto para llevar a cabo esta actividad.

TERCERO: Que, con fecha 13/09/2021, se recibió la solicitud de 6370/21 para que dicho establecimiento expendiera medicamentos por medios electrónicos. En ese contexto, se emitió el Informe Técnico T-1126-1222/21, señalado en los vistos, a través del cual se concluye que resulta procedente otorgar la autorización sanitaria, por cumplir la entidad requirente con los requisitos contemplados en el Reglamento indicado en el considerando anterior, y

CUARTO: Que el Instituto de Salud Pública de Chile entregará directrices al establecimiento autorizado para el expendio de medicamentos por medios electrónicos, respecto a la correcta metodología para demostrar las condiciones adecuadas del transporte de medicamentos en las condiciones particulares del envase, mochilas protectoras, vía de transporte de cada establecimiento autorizado, metodología que será informada de forma oficial para que en plazo determinado, una vez notificado, deberá enviar la evidencia que así lo acredite; y

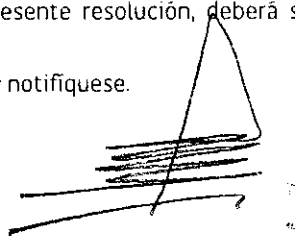
TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los Arts. 7°, 9°, 96° y 129° letra D del Código Sanitario; D.S. N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, DS N° 404/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Estupefacientes; el D.S. N° 405/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Productos Psicotrópicos y en uso de las atribuciones que me confieren el DFL N° 01/2005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79, y otras normas, el D.S. N° 136/04, que aprueba el reglamento orgánico del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 191 del 05 de febrero de 2021 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. **APRUÉBASE** el sitio electrónico **www.novalud.cl**, de propiedad de Novasalud.com S.A., R.U.T. N° 96.951.490-7, con domicilio en calle San Martín N° 25, comuna de Santiago, representada legalmente por D. Julio Espinoza Ovalle y D. Luz Verónica Prado Fica, como soporte para la comercialización de medicamentos.
2. **AUTORIZASE** el expendio de medicamentos, en el sitio electrónico **www.novalud.cl** a la farmacia **Novasalud.com**, ubicada en calle San Martín N° 25, comuna de Santiago, de propiedad de Novasalud.com S.A., R.U.T. N° 96.951.490-7, representada legalmente por D. Julio Espinoza Ovalle y D. Luz Verónica Prado Fica, ya individualizados.
3. **LA DIRECCIÓN TÉCNICA** del establecimiento estará a cargo de **D. Fredy Richard Orellana Parada, R.U.N. N° 12.874.108-9**, de profesión químico farmacéutico.
4. **PREVIÉNESE AL REQUIRENTE**, que la farmacia deberá, cuando corresponda, solicitar la receta médica previo al expendio de los productos farmacéuticos y con posterioridad al expendio, obtener original de ella, cuando los productos requeridos sean de condición de venta receta retenida.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que la cobertura del expendio de productos farmacéuticos y su transporte, señalada por el representante legal será para el territorio nacional, siendo efectuada por transporte otorgado por terceros, debiendo notificar al Instituto de Salud Pública de Chile cualquier cambio de cobertura y/o servicio de entrega.
6. **EXCLÚYESE** el despacho de preparados magistrales, oficinales y productos farmacéuticos fraccionados. Cualquier cambio se debe notificar al Instituto de Salud Pública de Chile.
7. **DISPÓNESE** que el referido establecimiento deberá llevar registro de expendio de medicamentos comercializados por medios electrónicos.
8. **PUBLÍQUESE** el número y fecha de la presente resolución, en el sitio electrónico autorizado en el punto 2 de la misma.
9. **CUALQUIER MODIFICACIÓN** a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a este Instituto, para su autorización.

Anótese y notifíquese.

Ministerio de Salud
Dirección de Control y Vigilancia
de Medicamentos y Cosméticos
Santiago, Chile

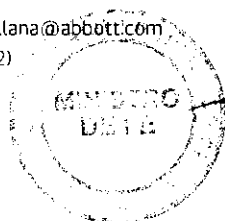


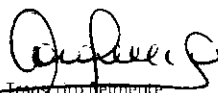
Q.F. CARLOS BRAVO GOLDSMITH
JEFE SUBDEPARTAMENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA
DE MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 054 / 22

DISTRIBUCIÓN:

- Novasalud.com S.A. / fredy.orellana@abbott.com
- Sección Gestión documental (2)




Transcrito fielmente
ministro de fe

Carolina Valencia Veliz